

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2022-00065-00  
D/te. LILIANA GÓMEZ GÓMEZ con C.C. No. 25.528.143  
D/do. DIEGO FERNANDO BARONA con C.C. No. 10.500.031

**INFORME SECRETARIAL.** Miranda, ocho (08) de noviembre de 2023. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, sírvase proveer.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**  
**Secretaria**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA**

#### **AUTO No. 361**

Miranda, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. PROCESO EJECUTIVO  
D/te. LILIANA GÓMEZ GÓMEZ con C.C. No. 25.528.143  
D/do. DIEGO FERNANDO BARONA con C.C. No. 10.500.031  
Rad. 2022-00065-00

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

La señora LILIANA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No 25.528.143, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra del señor DIEGO FERNANDO BARONA identificado con C.C. 1.050.0031, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 098 de fecha 02 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

El pasado 25 de abril de 2023, en el presente trámite se dictó auto No. 0122 que ordena Seguir adelante la ejecución, se ordenó el remate previo secuestro y avalúo de los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, se condenó en costas al demandado y se

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2022-00065-00  
D/te. LILIANA GÓMEZ GÓMEZ con C.C. No. 25.528.143  
D/do. DIEGO FERNANDO BARONA con C.C. No. 10.500.031

fijaron las agencias en derecho por el valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) M /CTE, igualmente se ordenó la práctica de la liquidación del crédito.

Fue allegado al despacho, a través del apoderado judicial de la demandante, liquidación de crédito que fue objeto de reparos, por tanto, aprobada por el despacho mediante auto No. 270 del 16 de agosto de 2023.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura en el correo electrónico del Despacho, fue allegada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, lo anterior atendiendo a que se cubrió la totalidad de la deuda con los dineros puestos a disposición del despacho conforme a la medida cautelar de embargo de salario.

### **CONSIDERACIONES**

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de la obligación a la demandante con los títulos que se encuentran constituidos en favor de este proceso según la liquidación del crédito aprobada por el despacho.

**SEGUNDO: ORDENAR** que en el caso de que sea necesario, se fraccione un título con el fin de que se cubra la totalidad de la obligación perseguida a través de este proceso; **ENTRÉGUENSE** al demandado los títulos que excedan el monto aquí perseguido.

**TERCERO:** hecho lo anterior, **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo, adelantado por LILIANA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No 25.528.143, en contra de DIEGO FERNANDO BARONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.0031.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del presente proceso, emítanse los oficios correspondientes.

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2022-00065-00  
D/te. LILIANA GÓMEZ GÓMEZ con C.C. No. 25.528.143  
D/do. DIEGO FERNANDO BARONA con C.C. No. 10.500.031

**QUINTO: ORDENAR** a la demandante, allegar el título valor original que fue objeto de cobro mediante el presente proceso a fin de dejar constancia de que el mismo fue descargado por causa legal.

**SEXTO: DISPONER** que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL  
Juez

 <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA</b>  <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>  <b>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 74, hoy 09 de noviembre de 2023.</b>  <b>JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA Secretaria</b>
---